



Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.

Estatuto del Personal Académico



www.cimav.edu.mx

C O N T E N I D O

	página
Capítulo I	Disposiciones Generales 3
Capítulo II	De las licencias, permisos y comisiones 5
Capítulo III	De los Investigadores 6
Capítulo IV	Del personal Académico Visitante y Extranjero 13
Capítulo V	De los Profesores de Tiempo Parcial 13
Capítulo VI	De los Técnicos 14
Capítulo VII	De los órganos competentes para realizar evaluaciones académicas 18
Capítulo VIII	De los nombramientos, promociones y permanencia 19
Capítulo IX	De las inconformidades 22
Capítulo X	Aspectos no previstos 22
Transitorios	22

Con fundamento en los artículos 33 fracciones I, XI y XXII y 38 fracciones XXVIII, XXIX y XXXI del Instrumento Jurídico de Creación del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, Sociedad Civil (CIMAV), se emite el presente:

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer las normas relativas a las actividades del personal académico del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. (CIMAV), así como su ingreso, permanencia o promoción en las categorías y niveles presupuestariamente autorizados, independientemente del régimen laboral y las prestaciones a las que tenga derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo del CIMAV.

ARTÍCULO 2. Es responsabilidad del personal académico llevar a cabo las funciones sustantivas del Centro, siendo éstas: organizar y realizar investigación científica y tecnológica, formar recursos humanos y desarrollar proyectos y servicios para los sectores productivo, gubernamental y social acorde con los planes, programas y objetivos del Centro, así como participar en la dirección y administración de las actividades mencionadas.

ARTÍCULO 3. El personal académico del Centro, no podrá estar matriculado en los programas de posgrado del CIMAV.

ARTÍCULO 4. Los egresados de programas de posgrado del Centro no podrán ser contratados como investigadores, salvo casos excepcionales en que por necesidades propias de la Institución y un desempeño sobresaliente así lo amerite, en cuyo caso, será analizado en lo particular por el Consejo Académico Interno, quien emitirá la recomendación correspondiente.

ARTÍCULO 5. El personal académico de tiempo completo del Centro está integrado por las categorías siguientes:

- Investigador: Titular y Asociado.
- Investigador Visitante.
- Técnico: Titular y Asociado.

ARTÍCULO 6. El personal académico de tiempo parcial, sólo podrá ser contratado mediante contrato de prestación de servicios profesionales y sus actividades deberán estar orientadas a actividades específicas determinadas mediante un plan previamente establecido.

ARTÍCULO 7. El personal académico en general estará coordinado por el Director Académico, los Jefes de Departamento, los Responsables de Programas Académicos

Institucionales, el Consejo Académico Interno y el Director General, de acuerdo con los Estatutos y el Manual de Organización del Centro.

ARTÍCULO 8. La relación laboral del personal académico con el Centro se registrará en lo específico por el Reglamento Interior de Trabajo del Centro y en lo general por la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 9. El personal académico de tiempo completo del Centro, además de los derechos y obligaciones que se contemplan en la legislación laboral, tendrá los siguientes:

- I. Laborar tiempo completo, es decir, cuarenta horas a la semana;
- II. Realizar sus actividades de acuerdo al principio de libertad de investigación, de conformidad con los planes y programas aprobados;
- III. Obtener la promoción a categorías o niveles más elevados, mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos que establece el presente Estatuto;
- IV. Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que le correspondan, provenientes de los sectores público o privado, de acuerdo a la normatividad vigente;
- V. Conservar los derechos conferidos por el presente Estatuto cuando se le encomiende el desempeño de un cargo académico – administrativo, con la categoría y nivel que tenía antes de ser nombrado funcionario, sin menoscabo de sus demás derechos;
- VI. Percibir por trabajos realizados al servicio del Centro, las regalías que le correspondan por el concepto de derechos de autor y/o derechos de propiedad industrial, de acuerdo con las disposiciones y lineamientos aplicables;
- VII. Recabar autorización previa y por escrito del Director General del Centro y autoridades competentes, para gestionar ayuda económica en beneficio del Centro, de cualquier persona o institución;
- VIII. Ceder al Centro los derechos sobre los productos de las actividades con potencial económico realizadas con fondos de la federación, de acuerdo con la legislación de la propiedad intelectual vigente y ordenamientos aplicables;
- IX. Cumplir con todas y cada una de las cláusulas establecidas en los contratos o convenios celebrados por el Centro con otras instituciones, para el desarrollo de estudios, investigaciones, asesorías, servicios, cursos, etc., en los que participe;
- X. Entregar en tiempo y forma la información que le sea solicitada sobre sus actividades académicas;

- XI. Cumplir con todas aquellas disposiciones que establece el presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables al CIMAV y que no se contrapongan entre sí, y
- XII. Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su situación en el Centro, e inconformarse de ellas, con apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones establecidas.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

ARTÍCULO 10. Podrán concederse licencias a los miembros del personal científico y tecnológico por las siguientes causas:

- 1) Por enfermedad, en los términos de la Ley respectiva;
- 2) Con el fin de dictar cursillos o conferencias en otras Instituciones;
- 3) Para asistir a reuniones de su campo de actividad;
- 4) Por haber sido designado o electo para desempeñar un cargo público de importancia;
- 5) Por desempeñar funciones administrativas dentro del propio Centro, que no le permitan ejercer las de investigación;
- 6) Por motivos personales.

ARTÍCULO 11. Con excepción de las previstas en los incisos 1, 2 y 3 del artículo anterior, las licencias serán sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 12. Tendrán derecho a disfrutar de las licencias, salvo en los casos previstos en los incisos 1, 2, 3 y 6 del artículo 10, los miembros del personal Científico y Tecnológico con una antigüedad mínima de dos años.

ARTÍCULO 13. Las condiciones en que se otorgarán estas licencias serán de acuerdo a las siguientes reglas:

Se podrá conceder licencia sin goce de sueldo por motivos personales en una o varias ocasiones, pero sin que la suma de los días naturales exceda de 15 durante un semestre o de 30 durante un año siempre que los intereses de la Institución no resulten afectados.

La duración de las licencias a que se refieren los incisos 2 y 3 del artículo anterior, no podrán exceder de 60 días naturales en un año.

ARTÍCULO 14. Al personal científico y tecnológico que reciba una beca para realizar estudios de posgrado (maestría, doctorado o posdoctorado) en el país o en el extranjero, el Director General podría concederle licencia con goce de salario total o parcial, previa opinión del

Consejo Académico Interno, quien evaluará la pertinencia que para el CIMAV represente dicha acción.

ARTÍCULO 15. Se otorgarán permisos al personal académico, previa autorización del jefe inmediato superior, para ausentarse temporalmente del trabajo por asuntos personales con goce de sueldo, los cuales no podrán exceder de tres días consecutivos, ni de tres en un año.

ARTÍCULO 16. Se asignarán comisiones al personal académico para la realización de una tarea con goce de sueldo parcial o total y por un tiempo determinado, siempre y cuando contribuya al desarrollo de la institución y cubra una necesidad del Centro.

ARTÍCULO 17. El Director General determinará la duración y conveniencia de la comisión, que no podrá exceder de un año, susceptible de prórroga por un año más en casos excepcionales.

CAPÍTULO III DE LOS INVESTIGADORES

ARTÍCULO 18. Los Investigadores podrán ser: Ordinarios o Visitantes.

ARTÍCULO 19. Son Investigadores Ordinarios quienes laboran de tiempo completo en el CIMAV.

ARTÍCULO 20. Son Investigadores Visitantes los contratados por el CIMAV mediante contrato de prestación de servicios profesionales.

ARTÍCULO 21. Los Investigadores Ordinarios o Visitantes pueden tener las categorías de: Asociado y Titular. En la de Titular habrá cinco niveles: A, B, C, D y E. La categoría de Asociado tendrá únicamente el nivel C.

ARTÍCULO 22. Los investigadores son académicos con capacidad para llevar a cabo investigaciones originales de manera independiente, impartir cursos de posgrado y con capacidad para la dirección de los trabajos de investigación de estudiantes en el nivel correspondiente al de su formación académica. Adicionalmente, los investigadores deberán cumplir con las características definidas en los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28, para cada categoría y nivel.

ARTÍCULO 23. Para ingresar a la categoría de Investigador Asociado C, se requerirá tener grado de doctor en una área académica de interés para el Centro, y contar con méritos suficientes de acuerdo a una evaluación curricular, en la que se tomen en cuenta las diferentes características académicas descritas en el artículo 22. Por lo anterior, la evaluación curricular deberá considerar:

- I. El número de años de participación en actividades de investigación en una área de especialidad afín a las de interés para el Centro;
- II. Su autoría o coautoría de publicaciones arbitradas; y
- III. Su experiencia profesional en el sector industrial, con productos relevantes, tales como: proyectos financiados por ese sector, asesorías, patentes, etc.

ARTÍCULO 24. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Investigador Titular A, se requiere tener el grado de doctor en una área académica de interés para el Centro, y contar con méritos suficientes de acuerdo a una evaluación curricular que tome en cuenta las diferentes características académicas descritas en el artículo 22 y aquellas propias a esta categoría y nivel; es decir, haber participado en la formación de estudiantes y en un grupo productivo de investigación. Por lo anterior, la evaluación curricular deberá considerar como productos típicos los siguientes:

- I. Su participación en tres artículos con arbitraje publicados en revistas especializadas de circulación internacional con factor de impacto;
- II. Su experiencia profesional en el sector industrial y los productos o resultados de estas actividades, tales como: proyectos financiados por ese sector, asesorías, patentes, etc.;
- III. Haber graduado al menos un estudiante de maestría ó tres de licenciatura; y
- IV. Su participación en otras actividades relevantes para el Centro, tales como: consecución de recursos propios mediante proyectos externos, asesorías, participación en programas de posgrado del Centro, entre otras.

ARTÍCULO 25. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Investigador Titular B, se requerirá tener el grado de doctor en una área académica de interés para el Centro, y contar con méritos suficientes de acuerdo a una evaluación curricular que tome en cuenta las diferentes características académicas descritas en el artículo 22 y aquellas propias a esta categoría y nivel; es decir, haber participado en la formación de estudiantes de posgrado y en la dirección de un grupo productivo de investigación. Por lo anterior, la evaluación curricular deberá considerar como productos típicos los siguientes:

- I. Su participación en diez artículos con arbitraje publicados en revistas especializadas de circulación internacional con factor de impacto;
- II. Su experiencia profesional en el sector industrial y los productos o resultados de estas actividades, tales como: proyectos financiados por ese sector, asesorías, patentes, etc.;
- III. Haber graduado al menos un estudiante de doctorado ó tres de maestría;

- IV. Su participación en otras actividades relevantes para el Centro, tales como: consecución de recursos propios mediante proyectos externos, asesorías, participación en programas de posgrado del Centro, entre otras; y
- V. Su capacidad para dirigir con efectividad grupos de investigación.

ARTÍCULO 26. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Investigador Titular C, se requerirá tener el grado de doctor en una área académica de interés para el Centro, y contar con méritos suficientes de acuerdo a una evaluación curricular que tome en cuenta las diferentes características académicas descritas en el artículo 22 y aquellas propias a esta categoría y nivel; es decir, haber participado en la formación de investigadores y de grupos productivos de investigación, además de contar con liderazgo académico a nivel nacional en su área de especialidad. Por lo anterior, la evaluación curricular deberá considerar como productos típicos los siguientes:

- I. Su participación en quince artículos con arbitraje publicados en revistas especializadas de circulación internacional con factor de impacto;
- II. Su experiencia profesional en el sector industrial y los productos o resultados de estas actividades, tales como: proyectos financiados por ese sector, asesorías, patentes, etc.;
- III. Haber graduado al menos tres estudiantes de doctorado;
- IV. Su participación en otras actividades relevantes para el Centro, tales como: consecución de recursos propios mediante proyectos externos, asesorías, participación en programas de posgrado del Centro, entre otras; y
- V. Su capacidad para dirigir con efectividad grupos de investigación y formar investigadores titulares o de curriculum equivalente.

ARTÍCULO 27. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Investigador Titular D, se requerirá tener el grado de doctor en una área académica de interés para el Centro, y contar con méritos suficientes de acuerdo a una evaluación curricular que tome en cuenta las diferentes características académicas descritas en el artículo 22 y aquellas propias a esta categoría y nivel; es decir, haber participado en la formación de investigadores y de grupos productivos de investigación, demostrar liderazgo en su línea de investigación a través de sus contribuciones académicas o innovaciones y de apoyos externos recibidos, así como contar con reconocimiento internacional en una línea de investigación o desarrollo tecnológico. Por lo anterior, la evaluación curricular deberá considerar como productos típicos los siguientes:

- I. Su participación en veinticinco artículos con arbitraje publicados en revistas especializadas de circulación internacional con factor de impacto;

- II. Publicaciones *in extenso* en memorias de congresos internacionales con arbitraje;
- III. Su experiencia profesional en el sector industrial y los productos o resultados de estas actividades, tales como: proyectos financiados por ese sector, asesorías, patentes, etc.;
- IV. Haber graduado 5 estudiantes de doctorado;
- V. Dirección de tesis de licenciatura;
- VI. Su participación en otras actividades relevantes para el Centro, tales como: consecución de recursos propios mediante proyectos externos, asesorías, participación en programas de posgrado del Centro, entre otras; y
- VII. Su capacidad para dirigir con efectividad grupos de investigación y formar investigadores titulares o de curriculum equivalente.

ARTÍCULO 28. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Investigador Titular E, se requerirá tener el grado de doctor en una área académica de interés para el Centro, y contar con méritos suficientes de acuerdo a una evaluación curricular que tome en cuenta las diferentes características académicas descritas en el artículo 22 y aquellas propias a esta categoría y nivel; es decir, tener prestigio internacional por los trabajos publicados en el campo de investigación y la docencia y transferencia de tecnología, así como demostrar liderazgo en su línea de investigación a través de sus contribuciones académicas o innovaciones y de apoyos externos recibidos. Por lo anterior, la evaluación curricular deberá considerar como productos típicos los siguientes:

- I. Tener reconocimiento internacional en una línea de investigación relevante para los objetivos del Centro y formar parte de comités, sociedades científicas ó grupos de investigación internacionales, así como haber impartido cursos o conferencias en el extranjero;
- II. Su participación en cuarenta artículos con arbitraje publicados en revistas especializadas de circulación internacional con factor de impacto;
- III. Su experiencia profesional en el sector industrial y los productos o resultados de estas actividades, tales como: proyectos financiados por ese sector, asesorías, patentes, etc.;
- IV. Haber graduado siete estudiantes de doctorado;
- V. Dirección de tesis de licenciatura;

- VI. Su participación en otras actividades relevantes para el Centro, tales como: consecución de recursos propios mediante el desarrollo de proyectos científicos y tecnológicos; asesorías; participación en el diseño de planes y programas del posgrado del Centro; entre otras; y
- VII. Su capacidad para dirigir con efectividad grupos de investigación y formar investigadores titulares o de curriculum equivalente.

ARTÍCULO 29. La permanencia de los investigadores en el Centro, se sujetará al cumplimiento de evaluaciones, acorde con los siguientes parámetros por categoría y nivel:

Categoría	Puntuación mínima promedio anual, acorde con el Reglamento de Estímulos vigente	Parámetros de cumplimiento promedio anual	Parámetros de cumplimiento por periodo de 4 años
Asociado C	30 puntos	0.75 artículo o título de patente otorgado por año. Proyecto facturado de al menos \$50,000	1 estudiante de maestría graduado
Titular A	40 puntos	1.0 artículo o título de patente otorgado por año. Proyecto facturado de al menos \$100,000	2 estudiantes de maestría o un doctor graduados
Titular B	55 puntos	1.5 artículos o títulos de patente otorgados por año. Proyecto facturado de al menos \$150,000	3 estudiantes de maestría o un doctor graduados
Titular C	65 puntos	2.0 artículos o títulos de patente otorgados por año. Proyecto facturado de al menos \$200,000	3 estudiantes de maestría o un doctor graduados
Titular D	75 puntos	2.5 artículos o	Un estudiante de

Categoría	Puntuación mínima promedio anual, acorde con el Reglamento de Estímulos vigente	Parámetros de cumplimiento promedio anual	Parámetros de cumplimiento por periodo de 4 años
		títulos de patente otorgados por año. Proyecto facturado de al menos \$225,000	maestría y un doctor graduados
Titular E	80 puntos	2.5 artículos o títulos de patente otorgados por año. Proyecto facturado de al menos \$250,000	2 estudiantes de maestría y 2 doctores graduados

ARTÍCULO 30. En el caso de los proyectos facturados a que se refiere el artículo anterior, el investigador responsable decidirá la distribución de los ingresos entre el personal académico involucrado en su realización.

ARTÍCULO 31. El cumplimiento del parámetro relativo a la realización de proyectos facturados a que se refiere el artículo 29, estará sujeto a la presentación de al menos una alternativa que para este efecto presente la Dirección General y/o la Dirección de Vinculación, a cada uno de los miembros del personal investigador.

ARTÍCULO 32. Todos los investigadores, deberán:

- I. Mantener una productividad académica satisfactoria, de conformidad con los criterios establecidos en el Artículo 29 de este mismo ordenamiento;
- II. Presentar a quien corresponda, de conformidad con los procedimientos vigentes, los planes y programas anuales de trabajo e informes trimestrales y anuales de sus actividades académicas;
- III. Participar en eventos académicos que difundan el quehacer científico-tecnológico del Centro;
- IV. Impartir los cursos de maestría o doctorado, relacionados con su área de conocimiento, que les asigne el Jefe del Departamento de Posgrado o el Director Académico, independientemente de su categoría;

- V. Mantener informado al Jefe del Departamento sobre cualquier decisión que pudiera afectar los planes y programas de trabajo del Departamento, tales como ausencias físicas por cualquier razón en horario laborable, comisiones, nombramientos, sanciones, convenios sobre patentes, permisos para uso de infraestructura, participación en proyectos con el sector productivo o social entre otras.

ARTÍCULO 33. Por cada seis años de servicios ininterrumpidos acumulados, los investigadores tendrán derecho al disfrute de un sabático, que consiste en separarse de la Institución durante un periodo determinado, con goce de todos sus derechos laborales y académicos, para dedicarse al estudio y la realización de actividades que le permitan superarse académicamente, o apoyar el desarrollo académico de otra Institución o la formación de empresas de alta tecnología. Tales actividades deberán representar un beneficio para el Centro. Para el ejercicio de este derecho se observarán los siguientes aspectos y se seguirán las reglas específicas que para este efecto emita el Consejo Académico Interno:

- I. Al cumplir seis años de labores, los investigadores interesados podrán solicitar un periodo sabático por un año o bien, que se divida en dos semestres, pudiendo disfrutar del primer semestre inmediatamente y del segundo, en la fecha en que así convenga al Centro y al propio investigador.
- II. Después del primer año sabático, los interesados podrán optar por disfrutar un semestre sabático por cada tres años de servicio o de un año sabático por cada seis años de trabajo;
- III. La fecha de inicio de cada período sabático estará supeditada a los planes y programas de actividades del Departamento donde labora el investigador;
- IV. El disfrute del año sabático podrá diferirse por no más de dos años, y sólo el lapso diferido podrá sumarse al tiempo acumulado para efectos del siguiente sabático;
- V. Los investigadores que desempeñen cargos directivos en el CIMAV, podrán diferir el disfrute del año sabático hasta el momento en que dejen el cargo. Los períodos sabáticos serán acumulativos en estos casos;
- VI. Los investigadores que estén en su período sabático podrán solicitar les sean cubiertos los gastos de transportación y viáticos para asistencia a congresos y visitas técnicas, según su plan de trabajo y dentro del presupuesto autorizado para tal efecto;
- VII. Para los efectos del año sabático, se computará el tiempo que se haya laborado ininterrumpidamente como investigador de tiempo completo por prestación de servicios profesionales y por contrato;

- VIII. Al solicitar un año sabático o fracción del mismo, el interesado deberá presentar la carta de invitación de la institución donde se planea realizarlo y el plan de actividades que desarrollará durante ese intervalo, y
- IX. Al reintegrarse al Centro, el interesado entregará un informe de sus actividades, avalado en su caso por la Institución anfitriona del sabático.

ARTÍCULO 34. El disfrute del año sabático podrá suspenderse e incluso cancelarse, en los siguientes casos:

- a) Cuando en el disfrute del año sabático los interesados atenten de algún modo en contra del CIMAV;
- b) Cuando en el disfrute del año sabático se varíen las actividades o no se realicen dichas actividades de acuerdo a lo que se había comprometido el interesado al solicitarlo;
- c) Cuando el CIMAV por alguna necesidad, requiera a los interesados para reintegrarse a sus labores. En estos casos, el disfrute del año sabático se interrumpirá de momento y cuando la institución lo determine, se reintegrará nuevamente el interesado al disfrute de dicho período.

ARTÍCULO 35. Al investigador que ocupe el cargo de Director General en la administración del CIMAV, al término de su gestión se le restablecerá su nombramiento académico, con la categoría y nivel que tenía antes de ser nombrado funcionario, sin menoscabo de sus demás derechos.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO VISITANTE Y EXTRANJERO

ARTÍCULO 36. El personal científico y tecnológico visitante tendrá los derechos y obligaciones que estipule su contrato, los cuales terminarán al expirar dicho contrato.

ARTÍCULO 37. El personal científico y tecnológico visitante no podrá ocupar puestos de jefatura, coordinación o dirección en el CIMAV

ARTÍCULO 38. El personal científico y tecnológico extranjero deberá contar con su documentación migratoria en regla antes de iniciar sus labores en el CIMAV.

CAPÍTULO V DE LOS PROFESORES DE TIEMPO PARCIAL

ARTÍCULO 39. Para impartir una materia, el Director Académico o el Jefe del Departamento de Posgrado, con base en el Reglamento de Estudios de Posgrado, podrá

sugerir al Comité de Estudios de Posgrado la celebración de un contrato de servicios profesionales de un profesor por horas, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Para un programa de Maestría en Ciencias:

- I. Poseer el grado de Maestro en Ciencias, y
- II. Haber trabajado cuando menos dos años en labores de investigación y/o docencia o haber publicado trabajos que acrediten su competencia.

Para un programa de Doctorado:

- I. Poseer el grado de Doctor en Ciencias, y
- II. Haber trabajado cuando menos dos años en labores de investigación y/o docencia y haber publicado trabajos que acrediten su competencia.

CAPÍTULO VI DE LOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 40. Son técnicos quienes hayan demostrado tener experiencia y aptitudes, de acuerdo a su categoría y nivel, en una determinada especialidad o área, para realizar tareas específicas y sistemáticas, en los planes y programas de investigación, de docencia, de proyectos de desarrollo tecnológico y/o servicios técnicos del CIMAV.

ARTÍCULO 41. Los técnicos podrán tener dos categorías: Asociados y Titulares. En cada categoría habrá tres niveles: A, B y C.

En la primera categoría están incluidos los técnicos que realizan actividades que no requieren supervisión directa, pero que están sujetos a la evaluación del resultado final.

En la segunda categoría están incluidos los técnicos que son capaces de proponer y desarrollar soluciones originales a problemas específicos, o de proponer alternativas a las técnicas o procesos que ejecuten. La iniciativa es un requisito indispensable para ellos, así como la capacidad para comunicar el resultado de sus tareas.

ARTÍCULO 42. La asignación de la categoría de Asociado o Titular en sus tres niveles, se hará considerando tres criterios:

- a) Escolaridad;
- b) Experiencia; y
- c) Capacidad.

La escolaridad, experiencia y capacidad requeridas para cada nivel se encuentran establecidas en los artículos del 43 al 49 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 43. Para ingresar como Técnico Asociado A, se requiere:

- a) Certificado de una carrera subprofesional o técnica, equivalente a los tres primeros años de una licenciatura en el área del trabajo por desarrollar, más tres años de práctica en esa área; o
- b) Pasante de una carrera subprofesional o técnica, equivalente a los tres primeros años de una licenciatura afín al área del trabajo por desarrollar, más cuatro años de práctica en esa área; o
- c) Certificado de preparatoria técnica en el área del trabajo por desarrollar, más cinco años de práctica en esa área; o
- d) Aprobar un examen ad-hoc, que evalúe y dictamine su capacidad para llevar a cabo las labores correspondientes a su nivel.

Los Técnicos Asociados A deberán tener capacidad para:

- El control de calidad de materiales y componentes;
- El mantenimiento correctivo del equipo que maneja;
- El montaje de arreglos experimentales sencillos para satisfacer necesidades específicas; bajo esquemas preestablecidos;
- El manejo de máquinas y herramientas;
- La elaboración de informes de trabajo de campo y/o laboratorio;
- El mantenimiento de instalaciones y sistemas.

ARTÍCULO 44. Para ingresar como, o ser promovido a Técnico Asociado B se requiere:

- a) Ser pasante de licenciatura en el área del trabajo por desarrollar; o
- b) Haber alcanzado el nivel de Técnico Asociado A, más dos años de experiencia en el área; o
- c) Aprobar un examen ad-hoc, que evalúe y dictamine su capacidad para llevar a cabo las labores correspondientes a su nivel.

Además de lo anterior, los Técnicos Asociados B deberán tener capacidad para:

- El manejo de paquetes computacionales;

- La construcción de piezas o dispositivos con control estricto de calidad; y
- El mantenimiento de instalaciones y sistemas.

ARTÍCULO 45. Para ingresar, o ser promovido a Técnico Asociado C, se requiere:

- a) Poseer título de licenciatura en el área del trabajo por desarrollar; o
- b) Ser pasante de licenciatura en el área del trabajo por desarrollar, más dos años de experiencia y cursos de especialización o equivalente en la misma área; o
- c) Haber alcanzado el nivel de Técnico Asociado B, más dos años adicionales de experiencia en el área; o
- d) Aprobar un examen ad-hoc, que evalúe y dictamine su capacidad para llevar a cabo las labores correspondientes a este nivel.

Además de lo anterior, los Técnicos Asociados C deberán tener capacidad para:

- El control de calidad de resultados de procesos;
- La calibración del equipo que maneja;
- La construcción de equipo para investigación y docencia; y
- La adecuación de unidades y arreglos de equipos para satisfacer necesidades específicas.

ARTÍCULO 46. Además de las capacidades establecidas para la categoría anterior, los Técnicos Titulares, en sus tres niveles, deberán tener capacidad para:

- La innovación o mejora de técnicas de recopilación, procesamiento y presentación de datos;
- El diseño de dispositivos y sistemas experimentales para satisfacer necesidades específicas;
- La elaboración de manuales de mantenimiento, operación y calibración del equipo que utilizan;
- La elaboración de informes técnicos con la descripción de metodologías, procedimientos y resultados de las tareas desarrolladas; y
- El desarrollo de programas de computadora, para satisfacer necesidades específicas.

ARTÍCULO 47. Para ingresar como, o ser promovido a Técnico Titular A, se requiere:

- a) Poseer título de licenciatura en el área de trabajo por desarrollar, más un año de experiencia y cursos de especialización o equivalente en la misma área; o

- b) Poseer título de licenciatura en una área afín al trabajo por desarrollar, más tres años de experiencia y cursos de especialización o equivalente en la misma área; o
- c) Ser pasante de licenciatura en una área afín al trabajo por desarrollar, más cuatro años de experiencia y cursos de especialización o equivalente en la misma área; o
- d) Haber alcanzado el nivel de Técnico Asociado C, más haber aprobado al menos dos años de cursos de una licenciatura afín al trabajo por desarrollar, más seis años de experiencia en el área; o
- e) Aprobar un examen ad-hoc, que evalúe y dictamine su capacidad para llevar a cabo las labores correspondientes a su nivel.

ARTÍCULO 48. Para ingresar como, o ser promovido a Técnico Titular B, se requiere demostrar objetivamente, mediante la presentación de reportes técnicos, el haber apoyado directamente y con efectividad planes y programas de investigación, de docencia, proyectos de desarrollo tecnológico y/o servicios técnicos, mostrando capacidad e iniciativa y:

- a) Poseer título de maestro en la especialidad o área afín, más un año de experiencia en el área de trabajo por desarrollar; o
- b) Poseer título de licenciatura en el área de trabajo por desarrollar, más tres años de experiencia en esa área, más haber aprobado cursos de especialización; o
- c) Aprobar un examen ad-hoc, que evalúe y dictamine su capacidad para llevar a cabo las labores correspondientes a su nivel.

ARTÍCULO 49. Para ingresar como, o ser promovido a Técnico Titular C, se requiere demostrar objetivamente, mediante la presentación de reportes técnicos, el haber apoyado directamente y con efectividad planes y programas de investigación, de docencia, proyectos de desarrollo tecnológico y/o servicios técnicos, mediante la identificación, transferencia y adaptación de innovaciones metodológicas de campo y/o laboratorio, mostrando capacidad e iniciativa, y:

- a) Poseer título de maestro en la especialidad o área afín, más tres años de experiencia en el área de trabajo por desarrollar; o
- b) Poseer título de licenciatura en el área de trabajo por desarrollar, más cinco años de experiencia en esa área, más haber aprobado cursos de especialización; o
- c) Aprobar un examen ad-hoc, que evalúe y dictamine su capacidad para llevar a cabo las labores correspondientes a su nivel.

ARTÍCULO 50. La permanencia de los Técnicos en el Centro, se sujetará al cumplimiento de evaluaciones, acorde con los siguientes parámetros por categoría y nivel:

Categoría	Puntuación mínima promedio anual, acorde con el Reglamento de Estímulos vigente
Asociado A, B y C	30 puntos
Titular A, B y C	40 puntos

ARTÍCULO 51. Los Técnicos estarán asignados a una Dirección, Departamento, Coordinación o Unidad de investigación, desarrollo tecnológico ó soporte de las mismas, y reportarán a la Jefatura correspondiente.

ARTÍCULO 52. Los Técnicos en general, desempeñarán labores de apoyo a las diferentes actividades de investigación, de formación de recursos humanos y de vinculación con el sector productivo y social llevadas a cabo por el Centro. En ese sentido, este personal apoyará a todos los grupos de investigación o actividades académicas del CIMAV. Sin embargo, en algunos casos, y dependiendo de las necesidades específicas del Centro, este personal técnico podrá estar dedicado a labores de apoyo a un grupo o a una actividad particular. La conveniencia de particularizar temporalmente las actividades de un Técnico será analizada por el Consejo Académico Interno, el que emitirá una opinión al Director General, quien la tomará en cuenta en su decisión al respecto. Sin embargo, la decisión final sobre este aspecto será responsabilidad del Director General.

ARTÍCULO 53. En algunos casos y dependiendo de necesidades específicas, podrá contratarse personal para desempeñar funciones de apoyo a las actividades sustantivas, aún y cuando no cubra los requisitos especificados en los artículos que van del 40 y hasta el 49 inclusive, del presente Estatuto. Las contrataciones de este tipo, serán responsabilidad del Director General.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA REALIZAR EVALUACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 54. La Comisión Dictaminadora Externa es un órgano de carácter consultivo y de apoyo a la Dirección General, que tiene como función principal evaluar el trabajo sustantivo del personal científico y/o tecnológico, para su ingreso, promoción y en la Institución.

Está integrada por un mínimo de seis distinguidos miembros de la comunidad científica, tecnológica y/o del sector productivo en los campos o áreas de actividad del Centro y son designados por el CONACYT, considerando la propuesta que al efecto emita el Director General del Centro.

El desempeño del cargo de miembro de la Comisión Dictaminadora Externa es personal e intransferible y de carácter honorífico.

La Comisión Dictaminadora Externa tiene competencia, previa evaluación académica, para recomendar al Director General el ingreso y promoción de los Investigadores y Técnicos del CIMAV susceptibles de obtenerla;

La integración, funciones y operación de dicha Comisión se determinan en el Marco Operativo de las Comisiones Dictaminadoras Externas emitido por el CONACYT.

ARTÍCULO 55. El Consejo Académico Interno es un órgano colegiado de carácter académico, encargado de asesorar al Director General del Centro en lo relativo a las actividades de investigación, docencia, vinculación y difusión de sus resultados y en las materias que éste le encomiende.

El Consejo Académico Interno se integra por:

- I. El Director General, quien lo preside;
- II. El Director Académico y los Jefes de los Departamentos de Investigación, de Posgrado y de Servicios Técnicos;
- III. Los Coordinadores de los Programas Académicos Institucionales;
- IV. Un representante de los Investigadores de cada uno de los Departamentos de Investigación;
- V. Un representante de los técnicos de cada uno de los Departamentos de Investigación, así como de los técnicos del Departamento de Servicios Técnicos;
- VI. El Director de Administración y Finanzas, el Director de Vinculación y el Director de Planeación, quienes participan con voz pero sin voto y en el caso del último mencionado, funge como Secretario.

El Consejo Académico Interno tiene competencia, previa evaluación académica, para recomendar el ingreso, promoción y permanencia del personal científico y tecnológico del CIMAV, así como licencias y permisos para ausentarse de la Institución.

Las facultades, organización y funcionamiento de dicho órgano se determinan en el ordenamiento correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LOS NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 56. El Director General del CIMAV y los órganos competentes para realizar evaluaciones académicas, se sujetarán en sus acciones de selección y promoción de investigadores y técnicos, a las siguientes reglas:

- a) Cuando se produzca una vacante o cuando se cuente con las plazas autorizadas y las necesidades específicas del Centro lo justifiquen, el Director General podrá resolver la contratación de personal científico y tecnológico condicionado a la existencia de partidas presupuestales disponibles;
- b) Los investigadores y técnicos serán preseleccionados por el Consejo Académico Interno, quien podrá recomendar al Director General su contratación, sin perjuicio de que posteriormente la Comisión Dictaminadora Externa emita al Director General del CIMAV una recomendación que en su caso los ratifique o los reubique en la categoría y nivel que les corresponda, de acuerdo a la evaluación académica;
- c) La Comisión Dictaminadora Externa evaluará el ingreso y promoción en su caso, de los investigadores y técnicos y emitirá su recomendación al Director General; y
- d) Los candidatos deberán satisfacer los requisitos de ingreso o promoción que establecen estos Estatutos para las diversas categorías y niveles.

ARTÍCULO 57. La decisión última y definitiva respecto a la contratación, promoción y permanencia de los investigadores y técnicos corresponde al Director General del CIMAV. Sin embargo, éste resolverá tomando en cuenta las recomendaciones que en cada caso emitan la Comisión Dictaminadora Externa y el Consejo Académico Interno según sea el caso.

ARTÍCULO 58. Las solicitudes de incorporación de personal académico serán calificadas por el Consejo Académico Interno quien emitirá su opinión. La opinión del Consejo Académico Interno será presentada a la Comisión Dictaminadora Externa, en la primera sesión de esta Comisión posterior a la contratación, para su ratificación ó rectificación. La recomendación correspondiente de la Comisión Dictaminadora Externa se remitirá al Director General.

ARTÍCULO 59. La Comisión Dictaminadora Externa tomará en cuenta los siguientes criterios de valoración para emitir su opinión o recomendación al Director General, sobre la selección y promoción del personal científico y tecnológico:

- I. El cumplimiento de los requisitos necesarios para ocupar la plaza de acuerdo con lo estipulado en este Estatuto;
- II. Su labor de investigación o de apoyo a la investigación, sus antecedentes académicos y/o profesionales incluyendo sus actividades como becario, asistente de investigador o especialista técnico;
- III. Su formación académica y los grados obtenidos;
- IV. Su labor de divulgación científica;

- V. Su intervención en la formación de personal técnico y de investigación;
- VI. En su caso, su labor académica administrativa, principalmente el haber coadyuvado al impulso del desarrollo de instituciones de investigación y su liderazgo;
- VII. Sus logros en el desarrollo de tecnología, o en la generación de proyectos con el sector productivo y social, o su participación en ellos; y
- VIII. Las opiniones del Consejo Académico Interno.

ARTÍCULO 60. Al cumplir dos años ininterrumpidos de labor en el Centro, el personal académico de nuevo ingreso será objeto de una evaluación de su desempeño por parte del Consejo Académico Interno, quien recomendará al Director General lo conducente en cuanto a la permanencia de dicho personal.

ARTÍCULO 61. La solicitud de promoción será presentada por el personal académico interesado al Consejo Académico Interno, de conformidad con la convocatoria que al efecto se expida.

ARTÍCULO 62. El personal académico que busque su promoción, deberá haber cubierto por lo menos dos años en el nivel y categoría actuales.

ARTÍCULO 63. Las promociones del personal académico serán analizadas por el Consejo Académico Interno y presentadas a la Comisión Dictaminadora Externa, para que emita al Director General su recomendación correspondiente.

ARTÍCULO 64. El personal técnico que curse un posgrado externo al CIMAV, no será promovido a la categoría de investigador al término de sus estudios, a menos que obtenga una opinión muy favorable del Consejo Académico Interno y en la medida que la institución considere conveniente dicha promoción para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 65. Con el propósito de evaluar la permanencia del personal académico del Centro, el Consejo Académico Interno en sesión extraordinaria anual, llevará a cabo evaluaciones bianuales de su desempeño. En la primera, se deberá mostrar una productividad equivalente al 50% de los mínimos establecidos en los artículos 29 y 50 de estos Estatutos y del 100% a los 4 años.

ARTÍCULO 66. En el caso de no cubrir en la evaluación bianual los parámetros y el mínimo de puntos establecidos en los artículos 29 y 50 de estos Estatutos, se aplicará un descuento en los estímulos correspondientes a los siguientes dos años, equivalente al porcentaje de puntos faltantes. Al término del cuarto año, en caso de no cubrir tanto los parámetros como el promedio anual de puntos, se recomendará la rescisión de su contrato.

ARTÍCULO 67. Los resultados de la evaluación bianual del personal académico del Centro se turnarán al Director General con el carácter de recomendación, quien decidirá lo procedente.

ARTÍCULO 68. El personal de investigación en las categorías de Asociado C, Titular A y Titular B, así como el personal técnico en las categorías de Asociado A, B y C, no podrán permanecer por más de 12 años en la misma categoría y nivel.

CAPÍTULO IX DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 69. Las personas inconformes con las decisiones que se adopten en los términos del presente Estatuto, tendrán según sea el caso, derecho a interponer el recurso de revisión.

ARTÍCULO 70. Los solicitantes de nuevo ingreso o promoción que obtengan una recomendación desfavorable ya sea de la Comisión Dictaminadora Externa o del Consejo Académico Interno, tendrán derecho a pedir la revisión de la misma, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El recurso deberá interponerse ante el Director General del Centro, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya dado a conocer la recomendación;
- b. El recurso deberá presentarse por escrito debidamente fundamentado y motivado. Deberá acompañarse de las pruebas necesarias, si es el caso;
- c. El Director General del Centro gestionará lo conducente a fin de reunir, ya sea a la Comisión Dictaminadora Externa o al Consejo Académico Interno según corresponda, para la revisión del caso, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento;
- d. La Comisión Dictaminadora Externa o el Consejo Académico Interno según corresponda, examinará el expediente, desahogará las pruebas, oír al interesado, recabará los informes que juzgue pertinentes y emitirá su recomendación al Director General del Centro; y
- e. El Director General del Centro, emitirá su resolución final, la cual será inapelable. Dicha resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a cuatro días contados a partir de que reciba la recomendación de la Comisión Dictaminadora Externa del Centro o del Consejo Académico Interno según corresponda.

CAPÍTULO X ASPECTOS NO PREVISTOS

ARTÍCULO 71. Los aspectos no previstos expresamente en el presente Estatuto podrán ser resueltos mediante acuerdo expedido por el Director General del CIMAV, quien deberá difundirlo entre el personal científico y tecnológico, sin perjuicio de que promueva a la brevedad posible la modificación o reforma del Estatuto en lo que sea conducente para su eficaz aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano de Gobierno del CIMAV.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

TERCERO.- Todos los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable en el momento en que se presentó la controversia.

CUARTO.- Los investigadores que ingresaron al Centro durante los tres primeros años de su operación, podrán diferir el disfrute de su año sabático por más de dos años, de común acuerdo con el Director General y previa opinión del Consejo Académico.

QUINTO.- El personal académico que se encuentra cursando actualmente un posgrado del CIMAV, mantendrá su inscripción hasta la terminación de sus estudios.

SEXTO.- En tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice la inclusión de los niveles de Investigador D y E, referidos en el presente Estatuto, el CIMAV reconocerá al personal académico de forma honorífica, con los niveles señalados.

SÉPTIMO.- Para el ingreso, promoción o cualquier otro movimiento presupuestal que se derive del presente Estatuto, los recursos deberán estar previstos en el Presupuesto de Egresos en el capítulo de servicios personales.

**El presente Estatuto se expide en la Ciudad de a los días del mes de
del año 2006 y se aprueba por el Órgano de Gobierno mediante Acuerdo**

PRESIDENTE SUPLENTE

SECRETARIO